

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un trimestre 1.500 ptas.
Un semestre 2.500 »
Un año 4.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 60 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.768

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE AVILA

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace necesario adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento de riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, el Real Decreto 1.504/1984, de transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 2/1985, sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

I. INSTRUCCIONES GENERALES.

1.1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de

incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se refiere a todos los terrenos de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas, como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

1.3. Medidas preventivas.

1.3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

d) Queda prohibido retirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

1.3.2. Limitaciones:

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes:

a) El empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos, matorral, pastos, residuos agrícolas o forestales, carbneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Delegado Territorial previo informe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

1.3.4. Quema de rastrojos.

Queda prohibida la quema de rastrojos hasta la fecha que señale.

le la Delegación Territorial a propuesta de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza. A partir de esta fecha, que se comunicará mediante la oportuna publicación de una nueva circular que regule expresamente esa práctica cultural, se estará en dicha materia a lo que estipule esa circular a publicar.

1.4. Extinción de incendios.

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad Local que, a su vez, avisará al Servicio Contra Incendios.

Las Oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, en su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar, aplicando un contrafuego, la quema de determinadas zonas

que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción.

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre incendios forestales corresponde al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes en multas hasta 10.000 pesetas, al Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en multas hasta 50.000 ptas. y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en multas hasta 500.000 pesetas.

1.5.3. La Jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.

Las presentes instrucciones tie-

nen carácter complementario de las anteriores, y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborados por la Administración.

2.1. Zonas afectadas.

Teniendo en cuenta la importancia de las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas, sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres Zonas calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1. Zona en situación de alarma (código en rojo).

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales, durante la época de peligro, dentro de la que se ha declarado por Real Decreto (del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) 3.159/1982, de 12 de noviembre (B. O. E. 24.11.82), como «Zona de peligro» y abarca los términos municipales siguientes:

—En la Comarca Agraria número 5 «Valle del Bajo Alberche»:

El Barraco.
Cebreros.
El Herradón.
El Hoyo de Pinares.
Navaluenga.
Las Navas del Marqués.
Peguerinos.
San Bartolomé de Pinares.
Santa Cruz de Pinares.
El Tiemblo.

—En la Comarca Agraria número 6 «Valle del Tiétar»:

La Adrada.
El Arenal.
Arenas de San Pedro.
Candeleda.
Casavieja.
Casillas.
Cuevas del Valle.
Gavilanes.
Guisando.
El Hornillo.
Lanzahita.
Mijares.
Mombeltrán.
Navahondilla.

Pedro Bernardo.
Piedralaves.
Poyales del Hoyo.
San Esteban del Valle.
Santa Cruz del Valle.
Santa María del Tiétar.
Sotillo de la Adrada.
Villárejo del Valle.

2.1.2. Zona en situación de alerta (código en azul).

Es aquella que, por su orientación general de umbria, aún siendo menor en ella que en la anterior el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, razones de proximidad, de afluencia turística y de costumbres arraigadas de quemadas de matorral y pastos a fuego tendido, ya hicieron aconsejable incluirla junto a la anterior en «Zona de Peligro» declarada por el Decreto antes aludido y abarca los términos municipales siguientes:

—En la Comarca Agraria número 4 «Gredos»:

Hoyocasero.
Hoyos del Espino.
Hoyos de Miguel Muñoz.
Navalacruz.
Navalosa.
Navaquesera.
Navarredonda de Gredos.
Navarredondilla.
Navarrevisca.
Navatalgordo.
San Juan del Molinillo.
San Martín del Pimpollar.
Serranillos.

—En la Comarca Agraria número 5 «Valle del Bajo Alberche»:

Burgohondo.
Navalmoral de la Sierra.
San Juan de la Nava.
Navalperal de Pinares.

—En la Comarca Agraria número 6 «Valle del Tiétar»:

Fresnedilla.
Higuera de las Dueñas.

2.1.3. Zona en situación de prevención general (código en verde).

Es aquella en la que el riesgo de incendios forestales es, en general, mucho menor por causas diversas y según se desprende de las Estadísticas y abarca los restantes términos municipales de

la provincia, no incluidos en la «Zona de Peligro», o sea la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1 «Arévalo-Madrugal», número 2 «Ávila», número 3 «Barco de Ávila-Piedrahita», más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4, «Gredos» no incluidos en dicha Zona.

2.2. Medidas de carácter preventivo.

2.2.1. En la Zona en situación de prevención general (código en verde):

Se aplicarán, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3. de esta Circular.

2.2.2. En la Zona en situación de alerta (código en azul):

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y, además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e incluso se suspenderán las autorizaciones de la Delegación Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y expresamente, la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas, y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemadas, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar, al menos con 24 horas de antelación, al Agente Forestal de la Zona, a la Guardia Civil del lugar, y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros, si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la autoridad citados en el párrafo a), para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemadas agrupadas por zonas.

2.2.3. En la Zona en situación de alarma (código en rojo):

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y, además las siguientes:

2.2.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2. Mantener los emplazamientos en el monte de motores y equipos (eléctricos o de explosión) limpios de vegetación y con una faja de seguridad también limpia de 5 metros de ancho o diámetro.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin, situados en claros o rasos, sin pendiente, en el centro de un círculo de 5 metros de diámetro sin vegetación y dentro de un hoyo de 50 cm. (si es para preparar comida); no abandonándose sin apagarla con tierra y agua.

2.2.3.4. Instalar las zonas de Acampada o Campamentos, autorizados por esta misma autoridad, en claros o rasos limpios de vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de 3 metros de diámetro; no levantar la zona o Campamento sin apagar previamente los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.5. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en canti-

dad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.6. Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.7. Aislar de vientos y a distancia suficiente con un mínimo de 500 metros del arbolado, los basureros sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

2.2.3.8. No obstante todo lo anterior cuando el índice o factor de peligro sea MUY ALTO quedará totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.9. En tales casos quedarán limitados e incluso, si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos como de personas.

2.3. Infracciones y su sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5., las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometen en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo respectivamente), se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas.

3. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

3.1. En los municipios comprendidos en las denominadas «Zonas de Peligro», es decir, en las que en el epígrafe 2 de la pre-

sente Circular se señalan inicialmente como «zona en situación de alarma (código en azul)» y «zona en situación de alerta (código en azul)» deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la Presidencia de los Alcaldes a los que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los funcionarios de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1.11.1979 (B. O. E. de 3.11.79) de la Dirección del I. C. O. N. A., cuyo contenido básico es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales que deben constituirse en todos los municipios incluidos en «Zona de Peligro», tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores.

Un representante de las Empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente. Un funcionario forestal designado por el Jefe de la Sección de Montes de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside perso-

nal técnico o de Guardería de la Sección de Montes, o no existe puesto de la Guardia Civil, las autoridades a quien corresponde su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales deberán quedar constituidas antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de declaración del municipio como «Zona de Peligro».

5. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

6. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por el personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

—Residencia en el término municipal.

—Aptitud física adecuada.

—Conocimiento del terreno.

—Práctica en los trabajos de campo, a ser posible en los de carácter forestal.

7. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

8. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

9. La Sección de Montes determinará los planes de adiestramiento convenientes para el personal de los Grupos, señalando los programas y fechas en que se desarrollarán, procurando que tengan lugar antes de la época de mayor peligro y haciéndolos compatibles con los trabajos propios de la zona.

Este adiestramiento se referirá a métodos de extinción, manejo de herramientas y máquinas y seguridad en el trabajo. Su duración será de dos a tres días, alternando clases teóricas y prácticas.

10. La dotación material y los gastos de funcionamiento se financiarán de acuerdo con lo que prevean los Planes Generales de Defensa.

3.2. Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

3.3. Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, a la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que

sean necesarios y, en particular, los de los servicios operativos de Protección Civil.

3.4. En cuanto a las personas que, sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local, o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Avila, a 15 de junio de 1987.

El Gobernador Civil de Avila,
José Luis Machuca García.—El
Delegado Territorial de Avila,
José Lucena Navarro.

ANEXO

LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

En la parte no recogida en esta Circular sobre Incendios Forestales y cuando sea de aplicación se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones sobre incendios forestales.

—Real Decreto 2.695/1980, del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre por el que se establece con carácter provisional el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales (B. O. E. de 17 de diciembre).

—Orden de Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1981 por la que se establece con carácter provisional el pago de gastos derivados de la extinción de incendios (B. O. E. de 20 de marzo).

—Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1981 sobre elevación de las indemnizaciones que corresponden a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales (B. O. E. de 27 de junio).

—Real Decreto 3.159/1982, de 12 de noviembre para declaración de Zona de Peligro de incendios forestales en Asturias, Avila y Cáceres (B. O. E. de 24 de noviembre).

—Orden de 11 de mayo de 1984 del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, por la que se aprueba el Plan General de Defensa contra incendios forestales de la provincia de Avila.

—Decreto 63/1985, de 27 de junio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales (B. O. de Castilla y León de 2 de julio y B. O. de la Provincia de 16 de julio).

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

Don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, Juez de Distrito de Avila.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 30 de 1986 a instancia de don Jesús F. Tomás Herrero, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Comunidad Propietarios Bloque III del Patronato, contra don Félix Arroyo Grande, en reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al deudor demandado que se expresan al final, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja indicada.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

El remate para la primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Que en caso de no existir posturas a la primera subasta, se proce-

derá a celebrar segunda subasta, el día veintitrés de septiembre de 1987, a las 10 horas, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Igualmente, de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera, el día veintiuno de octubre de 1987, a las diez horas, sin sujeción a tipo de licitación.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo Automóvil turismo, marca Seat, modelo 131.1.600 TC Supermirafiori, depositado en poder del demandado don Félix Arroyo Grande, y tasado pericialmente en la suma de cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas.

Dado en Avila, a once de junio de 1987.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.798

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de Arévalo, en providencia de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 287/1986, por imprudencia con daños, por medio de la presente se cita en concepto de responsable civil subsidiaria al señor Representante Legal de la Compañía Assuradeuren, con domicilio social en Madrid, calle Sagasta, 18, hoy en ignorado paradero para que el día 1 de julio, a las once treinta horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, al cubrir al vehículo matricula Holandesa 32.TS-18, con carta verde concertada con dicha Compañía con póliza 72128055/192 carta verde NL.169, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a través del Boletín Oficial de esta Provincia, al señor Representante legal de la Compañía Assuradeuren, expido la presente en Arévalo, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete

El Secretario, *Ilegible*.

—1.799

Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

EDICTO

Doña Lucia González Hernando, solicita licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad de Comercio al por mayor de metales viejos y chatarras, en la carretera de Avila-Salamanca, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Pedro del Arroyo, a 2 de junio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.686

Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

EDICTO

Don Fidel Velayos Martín, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de embutidos, en la margen izquierda de la Carretera Nacional 501 de Avila-Salamanca.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Pedro del Arroyo, a 2 de junio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.687

Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

EDICTO

Don Damián Dávila López, solicita licencia municipal de apertura de establecimiento, por traslado de la actividad de Taller de

Cerrajería, en la margen izquierda de la carretera Avila-Salamanca, a la altura del p. k. 26,760.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Pedro del Arroyo, a 2 de junio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.688

Ayuntamiento de El Arenal

EDICTO

Don Anselmo Fuentes Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Arenal.

HACE SABER: Que por doña Margarita María Vadillo Barrero, se solicita autorización para la instalación de una Sala de Juegos Recreativos, en el local de su propiedad, sito en la Avenida de José Antonio, 19.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

El Arenal, a 3 de junio de 1987.

El Alcalde, *Anselmo Fuentes Arias*.

—1.723

Ayuntamiento de Valdecasa

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto General 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdecasa, a 7 de mayo de 1987.

El Presidente, *Ilegible*.

—1.740

*Ayuntamiento de Navalacruz***Resolución del Ayuntamiento de Navalacruz por la que se convoca subasta pública para la enajenación de diversos terrenos de propiedad municipal**

Concedida por Orden de 22 de Mayo de 1987 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, la preceptiva autorización y en virtud de lo acordado por el Pleno de esta Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril del cte., se anuncia subasta pública para la enajenación de los terrenos que se relacionan en las condiciones que también se indican:

OBJETO.— La enajenación de los terrenos de propiedad municipal, con el carácter de patrimoniales, cuya signatura en el expediente, situación, superficie y valoración técnica son los siguientes:

N.º de Orden	Denominación y reseña del expte.	Emplazamiento Lugar o sitio	Superficie en m2	Valoración en pesetas
01	Parcela urbana n.º 1 (PU-1)	C/ Las Eras	112,90	564.500,—
02	Parcela urbana n.º 3 (PU-3)	La Solana	101,42	126.775,—
03	Parcela urbana n.º 4 (PU-4)	La Solana	102,64	138.300,—
04	Parcela urbana n.º 5 (PU-5)	La Solana	91,58,—	114.475,—
05	Parcela urbana n.º 6 (PU-6)	La Solana	102,32	127.900,—
06	Parcela urbana n.º 7 (PU-7)	La Solana	104,26	130.325,—
07	Parcela urbana n.º 8 (PU-8)	La Solana	102,99	128.738,—
08	Parcela urbana n.º 9 (PU-9)	La Solana	102,90	128.725,—
09	Parcela rústica n.º 1 (PR-1)	La Majada	221,30	110.650,—
10	Parcela rústica n.º 2 (PR-2)	La Majada	238,06	119.030,—
11	Parcela rústica n.º 3 (PR-3)	Los Tableros	200	100.000,—
12	Parcela rústica n.º 4 (PR-4)	Los Tableros	200	100.000,—
13	Parcela rústica n.º 5 (PR-5)	Los Tableros	200	100.000,—
14	Parcela rústica n.º 6 (PR-6)	Los Tableros	200	100.000,—
15	Parcela rústica n.º 7 (PR-7)	Los Tableros	200	100.000,—
16	Parcela rústica n.º 8 (PR-8)	Los Tableros	200	100.000,—
17	Parcela rústica n.º 9 (PR-9)	San Miguel	270,90	130.032,—
18	Parcela rústica n.º 10 (PR-10)	San Miguel	270,90	130.032,—
19	Parcela rústica n.º 11 (PR-11)	Reguera el cubo	29,70	70.092,—
20	Parcela rústica n.º 12 (PR-12)	Pradillo Fraile	228,26	114.130,—
21	Parcela rústica n.º 13 (PR-13)	Pradillo Fraile	197,09	98.545,—
22	Parcela rústica n.º 14 (PR-14)	Pradillo Fraile	200	100.000,—
23	Parcela rústica n.º 15 (PR-15)	Pradillo Fraile	200	100.000,—
24	Parcela rústica n.º 16 (PR-16)	Pradillo Fraile	200	100.000,—
25	Parcela rústica n.º 17 (PR-17)	Pradillo Fraile	270,73	135.365,—
26	Parcela rústica n.º 18 (PR-18)	Pradillo Fraile	224,50	112.250,—
27	Parcela rústica n.º 19 (PR-19)	Pradillo Fraile	224,50	112.250,—
28	Parcela rústica n.º 20 (PR-20)	La Joyuela	343,43	120.200,—
29	Parcela rústica n.º 21 (PR-21)	Fábrica de la Luz	582,66	151.492,—
30	Parcela rústica n.º 22 (PR-22)	El Alto	438,22	170.906,—
31	Parcela rústica n.º 23 (PR-23)	El Alto	425	201.875,—

USO DE LAS PARCELAS.— Se destinarán necesariamente a los siguientes: las de naturaleza urbana, a la construcción de viviendas y sus servicios complementarios; las rústicas para naves o cerramientos de ganado. En todo caso, la construcción y uso de los terrenos se ajustará a la legislación urbanística aplicable.

GARANTIAS.— Para optar a la adjudicación será preciso constituir una fianza provisional equivalente al 3 por 100 del precio de tasación; al tratarse de ventas al contado no se exige fianza definitiva.

TIPO DE LICITACION.— El tipo mínimo de licitación es el establecido para cada una de las parcelas como Valoración en pesetas; no admitiéndose proposiciones que no cubran al menos esa valoración.

PAGOS.— El pago del importe de la adjudicación, remate, se ingresará en la Depositaria municipal en el plazo de los 10 días siguientes al acuerdo de adjudicación.

GASTOS.— Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de edictos, reintegros y cuantos otros gastos se relacionen con la enajenación, desde la formación del expediente hasta la formalización del contrato, escritura pública, inscripción registral, ITPAJD, etc.

PROPOSICIONES.— Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTOS A ADJUNTAR.— Junto con las proposiciones se acompañarán los siguientes documentos: fotocopia del D.N. de Identidad, del licitador; justificante de haber constituido la fianza provisional; los que asistan por representación de terceros, poder bastanteado por letrado en ejercicio.

D....., mayor de edad, de estado civil....., vecino de....., con domicilio en....., provisto del D.N. de Identidad núm..... expedido en..... con fecha....., en nombre propio (o en representación de D....., vecino de..... domiciliado en....., conforme acredito con poder bastanteado), enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila n.º..... de..... relativo a la enajenación de diversas parcelas de terreno, manifiesta que desea adquirir la parcela n.º..... de naturaleza urbana/rústica, sita en....., con sujeción a todas y cada una de las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones

Económico Administrativas aprobado por esa Corporación al efecto, el cual declaro conocer y aceptar, ofreciendo por la misma la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

En....., a....., de..... de 1987

Firma,

PLIEGO DE CONDICIONES.—En la Secretaría municipal en días y horas de oficina podrá examinarse el Pliego de Condiciones económico-administrativas.

En Navalacruz (Avila), a dos de junio de 1987.

EL ALCALDE, PRESIDENTE, **Lorenzo Jiménez Muñoz**

—1.680

*Ayuntamiento de Sotillo de la
Adrada*

A N U N C I O

En la Intervención de esta En-
tidad Local se halla expuesto al
público el expediente de conce-
sión de créditos extraordinarios
y/o suplementos de créditos, nú-
mero dos, que afecta al vigente
presupuesto ordinario, aprobado
por la Corporación en Pleno en
sesión celebrada el día 4 de junio
de 1987.

Las reclamaciones se formula-
rán con sujeción a las siguientes
normas:

a) Plazo de exposición y ad-
misión de reclamaciones: Quince
días hábiles a partir del siguiente
a la fecha de inserción de este
anuncio en el Boletín Oficial de
la Provincia.

b) Oficina de presentación:
Registro General del Ayunta-
miento.

c) Órgano ante el que se re-
clama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sotillo de la Adrada, a 9
de junio de 1987.

El Presidente, *ilegible*.

—1.751

— — — ooOoo — — —

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO DEL CONCURSO

Aprobado por el Pleno de la Corpo-
ración en la sesión del día treinta de
abril de mil novecientos ochenta y
siete el PLIEGO DE CONDICIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, que
ha de regir la contratación por con-
curso de las obras de REFORMA EN LA
CASA CONSISTORIAL DE CASAVIEJA
(Avila), se expone al público durante el
plazo de ocho días, contados a partir
del siguiente al de la publicación del

anuncio en el Boletín Oficial de la
Provincia para que puedan presentar-
se reclamaciones simultáneamente se
anuncia CONCURSO, si bien la licita-
ción se aplazará cuando resulte nece-
sario en el supuesto de que se formu-
len reclamaciones contra los pliegos
de condiciones.

OBJETO.—La ejecución de obras de
REFORMA EN LA CASA CONSISTO-
RIAL, con arreglo al Proyecto Técnico
de don Javier Bretón Dellmans y doña
Margarita Romero Heredia y el Pliego
de Condiciones económico-adminis-
trativas, aprobados por la Corporación
en la sesión del doce de febrero de mil
novecientos ochenta y siete.

DURACION DEL CONTRATO.—Las
obras se ejecutarán en el plazo de
OCHO MESES a partir del siguiente día
de la notificación de la adjudicación
definitiva.

PAGOS.—Con cargo a la partida
correspondiente del Presupuesto Uni-
co del Ejercicio de 1987.

**FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITI-
VA.**—Fianza Provisional CIEN MIL
PESETAS (100.000). Fianza Definitiva
el 6% del importe del remate.

**PRESENTACION DE PROPOSICIO-
NES.**—En la Secretaría del Ayunta-
miento de 10 a 14 horas durante el
plazo de VEINTE DIAS hábiles conta-
dos desde el siguiente al de la publica-
ción en el Boletín Oficial de la Pro-
vincia.

APERTURA DE PROPOSICIONES.—
En el Salón de Actos de la Casa
Consistorial, a las trece horas del día
siguiente hábil al en que finalice el
plazo de presentación de proposi-
ciones.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con domicilio en C/.....
n.º..... en plena posesión de su capaci-
dad jurídica y de obrar en nombre
propio (o en nombre de..... con
forme acreditado con.....), se com-
promete a ejecutar las obras de RE-
FORMA EN LA CASA CONSISTORIAL
EN CASAVIEJA (Avila) en el precio
de..... pesetas (en letra y número)
con sujeción al proyecto técnico y
Pliego de Condiciones Económico-ad-
ministrativas y con las garantías y
mejoras que se especifican en la pro-

puesta que se adjunta a esta proposi-
ción.

....., a.....de..... de.....

Casavieja, a 21 de mayo de 1987.

El alcalde, *ilegible*.

—1.564

— — — ooOoo — — —

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno
de la Corporación Municipal de este
Excmo. Ayuntamiento la Liquidación
del Presupuesto Municipal para el
ejercicio de 1986, se anuncia que
estará de manifiesto al público en la
Secretaría del Ayuntamiento, en unión
con la documentación correspondien-
te, por espacio de QUINCE DIAS hábi-
les siguientes a la publicación del
presente en el B.O.P. de Avila, durante
el cual se admitirán las reclamaciones
y quejas que contra la misma legiti-
mamente se puedan interponer.

En Cuevas del Valle, a 26 de mayo
de 1987.

El alcalde, **Cecilio Sánchez Gómez**.

—1.719

— — — ooOoo — — —

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

A N U N C I O

Aprobada por este Excmo. Ayunta-
miento en Sesión Extraordinaria cele-
brada el día veinte de mayo del actual,
la Rectificación anual del Padrón Mu-
nicipal de Habitantes, con referencias
al uno de enero de mil novecientos
ochenta y siete, se expone al público
por plazo de QUINCE DIAS, de confor-
midad a lo establecido en el art. 82 del
Reglamento de Población y Demarca-
ción Territorial, al objeto de que pue-
dan formularse las reclamaciones a
que haya lugar.

En Cuevas del Valle, a 26 de mayo
de 1987.

El alcalde, **Cecilio Sánchez Gómez**.

—1.720